

No procede la acusación por detención arbitraria contra un juez de paz que, instruyendo las primeras diligencias del sumario, ordenó la captura de los presuntos delincuentes, si cumplió con recibirles su instructiva y ponerlos a disposición del Superior, dentro del término señalado por la ley.

Recurso de nulidad interpuesto por José Dolores Sánchez en la causa que contra éste sigue Lino Cueva y Rosas Minaya por habeas corpus. —Procede de Ancachs.

DICTAMÉN FISCAL

Señor Presidente:

El auto de la Corte Superior de Huarás, corriente a fojas 11 vuelta, no recurrido por el ex-juez de Paz don José D. Sánchez declara fundado el recurso de habeas corpus formulado por Lino Cueva y Rosas Minaya, abriendo además el término probatorio para la defensa del dicho ex-juez.

Este presenta como prueba de su inculpabilidad el expediente del que dedujo el Superior el abuso imputado.

Las piezas pertinentes de ese expediente se encuentran en la copia que comienza a fojas 52 vuelta.

De su tenor resulta que a consecuencia de la querrella de don Pablo Morán, el juez de Paz ordenó la aprehensión de Cueva y Minaya: que la captura se efectuó el 27 de marzo de 1917; que dentro de las 24 hs. de ley, ambos enjuiciados prestaron sus declaraciones instructivas; y que el 30 del mismo mes, fueron puestos a disposición del juez de primera instancia de la provincia.

El artículo 72 del Código de Enjuiciamiento Penal autoriza al juez para que en los casos que determina, ordene la aprehensión del acusado o denunciado; y por consiguiente, si procedió Sánchez en el ejercicio de sus facultades, la captura no es motivo para que se le repunte delincuente.

Detenidos aquellos dos individuos, Sánchez recibió sus instructivas con oportunidad; y luego cumplió con pasar la actuación al juez de primera instancia.

El Fiscal conceptúa correcto ese procedimiento.

A mérito de tales consideraciones, no encuentra motivo para la pena impuesta.

Puede la Sala, revocando el fallo de la Corte Superior, absolver al ex-juez de Paz don José D. Sánchez.

Lima, 6 de octubre de 1919.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 31 de mayo de 1920.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; y considerando además: que con arreglo al nuevo código procesal, el recurso interpuesto es el de nulidad; declararon: haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cuarenta y ocho, su fecha cinco de julio de mil novecientos diez y ocho por la que se condena al ex-juez de paz don José Dolores Sánchez a la pena de arresto, reformándola absolviéron al mencionado Sánchez de la acusación formulada; y los devolvieron.

*Almenara.—Barreto.—Osma.—Correa y Ve-
gán.*

Mi voto es, que debe absolverse el grado de apelación por haberse tramitado en tal concepto el recurso pendiente.

Villa García.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno No. 227—Año 1920.
